

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXIII

Managua, D. N., Miércoles 30 de Abril de 1969

N° 94

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

CONSEJO DE MINISTROS

Miembro Propietario del Banco Nacional de Nicaragua en Representación de Asociación de Ganaderos 1243

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Apruébase Acuerdo de Municipalidad de Moyogalpa, Rivas 1244

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato de Préstamo Entre el BCIE y El Gobierno de Nicaragua 1244

MINISTERIO DEL TRABAJO

Acta Constitutiva del Sindicato de Trabajadores de las Carreteras de Nicaragua (continúa) 1252

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Prohíbese Importación de Pollitos y Pollitas de Fuera del Area Centroamericana 1253

SECCION JUDICIAL

Remates 1254
Título Supletorio 1258
Donaciones de Solares Municipales 1258
Arriendo de Terreno Ejidal 1258
Índice de "La Gaceta" (continúa) 1258
Indicador de "La Gaceta" 1258

PODER EJECUTIVO

Consejo de Ministros

MIEMBRO PROPIETARIO DEL BANCO NACIONAL DE NICARAGUA EN REPRESENTACION DE ASOCIACION DE GANADEROS

"No. 230

En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once de la mañana del día veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y nueve. Reunidos en Casa Presidencial en Consejo de Ministros, los infrascritos señores Doctor Maria-

no Buitrago Aja, Ministro de la Gobernación; Doctor Lorenzo Guerrero, Ministro de Relaciones Exteriores; Licenciado Juan José Martínez, Ministro de Economía, Industria y Comercio; General de Brigada GN. Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público; Ingeniero J. Antonio Mora Rostrán, Ministro de Educación Pública; Ingeniero Alfonso Callejas Deshon, Ministro de Obras Públicas; General de Brigada GN. Francisco Büchting, Ministro de Defensa; Doctor Alfonso Lovo Cordero, Ministro de Agricultura y Ganadería; Doctor Francisco Urcuyo Maliaño, Ministro de Salud Pública; y Licenciado Ernesto Navarro Richardson, Ministro del Trabajo, previa citación del Señor Presidente de la República, General de División Don Anastasio Somoza, quien preside este Consejo y con asistencia del Doctor Roberto Incer Barquero, Secretario de la Presidencia de la República, que autoriza, resolvieron dictar el siguiente Acuerdo:

El Presidente de la República,

En Consejo de Ministros,

Considerando:

Que por la expiración del período legal correspondiente, ha quedado vacante el cargo de Miembro Propietario del Banco Nacional de Nicaragua, en representación de las Asociaciones Agrícolas, Ganaderas, de Comercio y de Industrias, legalmente organizadas;

Por Tanto:

de conformidad con los Artos. 11, 12, 14 y 18 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Nicaragua,

Acuerda:

Unico: Nombrar al Señor Alberto Reyes Riquero, Miembro Propietario del Banco Nacional de Nicaragua, en representación de la Asociación de Ganaderos, por un período de dos años que comienza en esta misma fecha y termina el 24 de abril de 1971.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y nueve. A. SOMOZA, Presidente de la República; El Ministro de la Gobernación, M. Buitrago A.; El Ministro de Re-

laciones Exteriores, Lorenzo Guerrero; El Ministro de Economía, Industria y Comercio, Juan José Martínez L.; El Ministro de Hacienda y C. P., Gustavo Montiel; El Ministro de Educación Pública, J. Antonio Mora R.; El Ministro de Obras Públicas, A. Callejas Deshon; El Ministro de Defensa, Francisco Büchting; El Ministro de Agricultura y Ganadería, Alfonso Lovo C.; El Ministro de Salud Pública, Francisco Urcuyo M.; El Ministro del Trabajo, Ernesto Navarro R.; El Secretario de la Presidencia de la República, Roberto Incer B.”.

Ministerio de la Gobernación

APRUEBASE ACUERDO DE MUNICIPALIDAD DE MOYOGALPA, RIVAS

“No. 184

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico: Aprobar en la forma siguiente el acuerdo que dice:

“El Concejo Municipal de Moyogalpa, Departamento de Rivas, en uso de sus facultades,

Acuerda:

1o.—Adicionar al Plan de Arbitrios de esta Municipalidad, la siguiente fracción:

Fracción	Anual o			Varios
	Matric.	Mensual		
101a.—Empresas de Transportes, de carga o pasajeros, cada vehículo			\$ 5.00	

2o.—Elévese a la aprobación del Poder Ejecutivo, debiéndose publicar en La Gaceta, Diario Oficial.

Moyogalpa, quince de enero de mil novecientos sesenta y nueve. Abner Rodríguez G. — María B. Saballos. — Carmen S. Guillén, Srio.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 24 de abril de 1969. A. SOMOZA. El Ministro de la Gobernación, M. Buitrago Aja”.

Ministerio de Obras Públicas

Contrato de Préstamo entre el BCIE y el Gobierno de Nicaragua

CONTRATO DE PRESTAMO

Conste por medio del presente documento, que en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y ocho, de una parte: el Banco Centroamericano de Integración Económica, en lo adelante llamado “El Banco”, persona jurídica de carácter in-

ternacional, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, creado en virtud del Convenio Constitutivo suscrito en la ciudad de Managua por los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, el trece de Diciembre de mil novecientos sesenta, entrado en vigor el ocho de Mayo de mil novecientos sesenta y uno, al que posteriormente se adhirió el Gobierno de la República de Costa Rica, el cual fue ratificado por el Gobierno de la República de Nicaragua por resolución número ciento cincuenta y seis, del diecisiete de Mayo de mil novecientos sesenta y uno, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial, número ciento dieciséis, del veintiséis del mismo mes y año, representado por su Presidente y representante legal, el señor Gustavo A. Guerrero, natural de la República de Nicaragua, mayor de edad, casado, economista y vecino de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras; y de otra parte: el Gobierno de la República de Nicaragua, en lo adelante llamado “El Prestatario”, representado por su Ministro de Obras Públicas, el señor Alfonso Callejas Deshon, natural de la República de Nicaragua, mayor de edad, casado, Ingeniero, vecino de Managua, Distrito Nacional, de la propia República, ambos debidamente autorizados para este acto, han convenido en celebrar y al efecto celebran el presente Contrato de préstamo, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

ARTICULO I

EL PRESTAMO. EL PROYECTO

Sección 1.1.—*El Préstamo.* El Banco con arreglo o lo estipulado en este Contrato, en lo adelante llamado “el Contrato”, se compromete y obliga a dar un préstamo al Prestatario hasta la suma máxima de *Un Millón Seiscientos Diez Mil Dólares* (US\$1.610,000.00) moneda de los Estados Unidos de América, destinados a financiar los bienes y servicios requeridos por el proyecto que se define en la Sección uno punto dos (1.2) del presente Contrato. El Prestatario se reconoce liso y llano deudor del Banco por cualesquiera saldos a su cargo que muestre la cuenta que de este préstamo se lleve por el Banco en su contabilidad. La cantidad total que se desembolse de acuerdo con este Contrato se denominará “Principal”. En consideración a que el Préstamo tendrá, en parte, como fuente de financiamiento recursos obtenidos por el Banco mediante el Contrato de Préstamo N° 132/SF-CA, celebrado el 26 de Abril de 1967 entre el Banco Interamericano de Desarrollo (en lo adelante llamado BID),

y el Banco, determinados términos, condiciones y estipulaciones de dicho Contrato aplicables a éste, deberán ser cumplidos por el Prestatario.

Sección 1.2 — El Proyecto. Este préstamo tiene por objeto única y exclusivamente facilitar al Prestatario los recursos financieros para cubrir los gastos en que se incurra para realizar el Proyecto consistente en la construcción de la carretera Portezuelo-Las Mercedes (CA-1) de la República de Nicaragua. Cada vez que en el Contrato se diga: "el Proyecto" se entenderá hecha la referencia al mencionado en esta Sección.

Sección 1.3. — Otras Obligaciones. El Prestatario se compromete a lo siguiente:

- a—) Determinar de acuerdo con el Banco y previamente a su obtención, los bienes o servicios que se adquirirán con los fondos de este préstamo, así como también los métodos y procedimientos para efectuar tales adquisiciones;
- b—) Ejecutar el proyecto con diligencia y eficacia, de acuerdo con prácticas sanas en el orden técnico y administrativo;
- c—) Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida coordinación de las distintas fases que comprende el programa de las obras y servicios que se financiarán con los fondos de este préstamo;
- d—) Suministrar al Banco con la periodicidad que éste señale, informes de progreso de los trabajos, y al final de éstos, un informe global;
- e—) Mantener libros y registros relacionados con el Proyecto de conformidad con sanas prácticas de contabilidad, generalmente aceptadas, capaces de identificar los bienes y servicios financiados bajo este Contrato y el uso de los fondos y en los cuales se puede verificar el progreso de los trabajos y la situación y disponibilidad de fondos. Estos libros y registros serán mantenidos y fiscalizados durante los períodos y en la forma que el Banco considere necesarios. Los libros y registros así como los documentos y demás informaciones relativas a gastos de adquisición de bienes y servicios y cualquier otra operación relacionada con el Proyecto, estarán sujetas en todo tiempo a las inspecciones y auditorías que el Banco o el BID consideren razonable efectuar, hasta cinco años después de terminada la obra;
- f—) Proveer los fondos necesarios para la terminación de las obras, si el costo total de las mismas resultare mayor que el préstamo concedido;
- g—) Proveer anualmente los fondos necesarios para el adecuado mantenimiento de la carretera por construir y prestar debida consideración a las recomendaciones que el Banco formule al respecto;
- h—) Incluir en cada uno de sus presupuestos anuales de gastos, las partidas semestrales que está obligado a pagar al Banco en concepto de amortización de capital y pago de intereses;
- i—) Aceptar las normas que regulan el Fondo Centroamericano de Integración Económica y las estipulaciones pertinentes que se derivan del contrato o contratos mediante los cuales el Banco ha obtenido los recursos que se destinarán a este préstamo, en este caso del BID;
- j—) A no pagar con recursos provenientes del Préstamo, salarios, dietas o cualquier otra suma en concepto de reembolso o remuneración, a empleados de su Departamento o Dirección de Caminos o de cualquier otra dependencia gubernamental;
- k—) A que las obras y construcción relativas al Proyecto sean realizadas únicamente con firmas constructoras, calificadas por el Prestatario y aceptable para el Banco, centroamericanas o norteamericanas, o asociación entre ellas, las que deberán ser seleccionadas por el método de licitación pública.

El Prestatario deberá presentar al Banco un ejemplar de cada una de las actas de adjudicaciones de obras y un ejemplar de cada proyecto de contrato a celebrarse con los respectivos contratistas. Dicho proyecto de contrato será sometido al Banco a los efectos de su aprobación;

- l—) A utilizar servicios de ingeniería debidamente calificados y experimentados para la supervisión de la fase de construcción. A este respecto el Prestatario podrá utilizar consultores si las condiciones lo justifican;
- m—) Utilizar el sistema de licitación pública en la adquisición de maquinarias, equipos y otros bienes relacionados con el proyecto y en

la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, cuando el valor de dichas adquisiciones o contratos exceda en cada caso del equivalente de diez mil dólares (US\$10,000.00). El procedimiento de licitaciones deberá sujetarse a las condiciones que el Banco apruebe, teniendo en cuenta que no se halle en oposición con las leyes aplicables en Nicaragua y los propósitos de este préstamo;

- n—) Permitir al Banco y al BID examinar los bienes, lugares, trabajos, construcciones y documentación administrativa, técnica y contable del respectivo proyecto; y
- o—) Reconocer al Banco la suma de hasta doce mil dólares (US\$12,000.00) moneda de los Estados Unidos de América, para cubrir gastos de inspección y vigilancia.

ARTICULO II

INTERESES, PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO

Sección 2.1 — Intereses. —El Prestatario reconoce y pagará intereses a razón del cinco y un cuarto por ciento ($5\frac{1}{4}\%$) anual. Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores y deberán pagarse semestralmente en dólares de los Estados Unidos de América. El primer pago de intereses vencerá y será pagadero a más tardar dentro de los seis meses siguientes al primer desembolso, en la fecha que el Banco estipule y los subsiguientes pagos se harán en igual día de cada seis meses, mientras no se haya pagado totalmente este préstamo. La aceptación por el Banco de pago de intereses después del vencimiento de este préstamo, no significará prórroga del mismo.

Sección 2.2 — Comisión de Compromiso: El Prestatario pagará, además, una comisión de compromiso del tres cuartos del uno por ciento ($\frac{3}{4}$ del 1%) anual sobre los saldos no desembolsados, la que comenzará a devengarse a partir de la fecha del presente Contrato. La comisión deberá pagarse semestralmente en dólares de los Estados Unidos de América. El primer pago de comisiones vencerá y será pagadero a más tardar dentro de los seis meses siguientes al primer desembolso, en la fecha que el Banco estipule.

Sección 2.3 — Pagos. —El Prestatario deberá amortizar el principal al Banco en un término máximo de veinte (20) años incluyendo cuatro (4) de gracia a contar de esta fecha. La amortización del préstamo se efectuará mediante el pago de treinta y dos (32) cuotas iguales, semes-

trales y consecutivas, equivalentes a CINCUENTA MIL TRESCIENTOS DOCE CON 50/100 (US\$50,312.50) DOLARES, en moneda de los Estados Unidos de América cada una, debiendo pagar la primera una vez transcurridos cincuenta y cuatro (54) meses a contar de la fecha de este Contrato, y los subsiguientes pagos se harán en igual fecha cada seis meses, mientras no se haya pagado totalmente este préstamo. El Prestatario amortizará el préstamo de la siguiente manera: un ochenta y tres punto treinta y tres por ciento (83.33%) de cada cuota de amortización será pagadera en dólares de los Estados Unidos de América y un dieciséis punto sesenta y siete por ciento (16.67%) en córdobas por su respectivo equivalente en dólares en la fecha en que se efectúe el pago.

Sección 2.4 — Imputación y lugar de pago. Los pagos efectuados por el Prestatario deberán ser imputados, en primer lugar a los intereses y comisiones adeudados, y luego al saldo, si lo hubiere, de las amortizaciones vencidas del principal. Todos los pagos deberán ser hechos en las oficinas principales del Banco en Tegucigalpa, D. C., República de Honduras, en las fechas y monedas convenidas, sin necesidad de cobro o requerimiento alguno.

Sección 2.5 — Pago en día feriado. Todo pago a cualquier otro acto que de acuerdo con este contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado, según la ley, podrá ser válidamente realizado el primer día hábil siguiente, sin que proceda sanción o recargo alguno por esa circunstancia.

Sección 2.6. — Pagos Anticipados. El Prestatario tendrá el derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, sin incurrir en recargo alguno, siempre que lo haga en cualquier fecha en que deba efectuar el pago de intereses y que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos para lo cual dará aviso al Banco con una anticipación de por lo menos treinta (30) días. Todo pago anticipado, salvo acuerdo en contrario, se imputará en el orden a que se refiere la Sección dos punto cuatro (2.4) de este Contrato, y cualquier suma que se impute al pago del principal deberá ser aplicada a las cuotas pendientes de pago, en orden inverso al de su vencimiento.

Sección 2.7 — Pagaré. A solicitud del Banco, el Prestatario deberá suscribir y entregar al Banco, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el Préstamo con los intereses y comisiones

pactados en este Contrato. La forma de dichos documentos será la que el Banco determine.

Sección 2.8. — Inspecciones. El Prestatario deberá permitir en cualquier momento las inspecciones que el Banco estime conveniente tanto del proyecto financiado con los fondos de este préstamo, como los equipos y materiales que se utilizan en la ejecución del mismo permitiendo además la revisión de los registros y documentos relacionados con el Proyecto, que el Banco estime conveniente conocer.

ARTICULO III CONDICIONES PREVIAS

Sección 3.1. — Condiciones Previas. Previamente al primer desembolso o a la emisión del primer documento de compromiso, el Prestatario deberá presentar, a satisfacción del Banco, en cuanto a su fondo y forma, los documentos que se mencionan a continuación:

- a—) Una o más opiniones jurídicas en las cuales se haga constar que el Prestatario ha cumplido con las estipulaciones y disposiciones legales pertinentes y que el contrato de préstamo ha sido debidamente autorizado y constituye una obligación válida para el mismo Prestatario, de acuerdo con las leyes de la República de Nicaragua;
- b—) Constancia de que el Prestatario ha designado una o más personas para que lo represente en todo lo relativo a la ejecución de este contrato de préstamo, de conformidad con lo dispuesto en la Sección ocho punto dos (8.2) y de que ha remitido al Banco las correspondientes muestras de las firmas autorizadas;
- c—) Planos y especificaciones definitivas del proyecto;
- d—) Programa de ejecución de las obras, lo mismo que del uso de los fondos de este préstamo y plan de mantenimiento;
- e—) Una declaración escrita describiendo el tipo de servicios de ingeniería requeridos y los procedimientos a seguirse para su obtención. Dicha declaración escrita de los servicios de ingeniería deberá ser presentada por el Presidente y aprobada por el Banco antes que se contraigan las obligaciones correspondientes;
- f—) Copia de los documentos relativos a la licitación de las obras y a la selección del contratista o contratistas que hayan de ejecutarlas;

g—) Informe descrito conteniendo lo siguiente: 1) Declaración del Prestatario de que no ha hecho ni hará y que tampoco se ha comprometido a hacer el pago de comisiones, honorarios, dietas o pagos de cualquier naturaleza a que se refiere la Sección seis punto seis a-) (6.6 a-) de este Contrato; 2-) Las sumas y los nombres de las personas que hayan recibido cualquier comisión, dietas, honorarios o pago de cualquier naturaleza que hayan sido hechos o que se haya convenido en hacer a cualquier persona, firma o compañía por servicios relacionados con la ejecución del proyecto;

- h—) Constancia escrita en la que se establezcan normas, políticas y procedimientos que seguirá el Prestatario en la ejecución, administración y supervisión del Proyecto;
- i—) Procedimiento para la selección del consultor o supervisor del contratista o contratistas que se encargarán de la obra; y
- j—) Nombre y calificaciones del consultor o supervisor y del personal técnico y administrativo que se encargará de la obra, agregando el proyecto de contrato entre el Prestatario y el Consultor, o Supervisor.

Sección 3.2. — Condiciones Previas a desembolsos para gastos de Ingeniería. Previo a cualquier desembolso o emisión de documentos de compromiso destinados a cubrir gastos de la firma consultora o gastos de ingeniería, el Prestatario sólo deberá presentar para su aprobación por el Banco la selección de la firma consultora o los comprobantes certificados de los gastos de ingeniería.

Sección 3.3. — Fecha de terminación para el cumplimiento de las Condiciones Previas. Salvo que el Banco convenga otra cosa por escrito, si las condiciones requeridas por la Sección tres punto uno (3.1) no fueren cumplidas dentro de 130 días a contar de la fecha de este Contrato, el Banco podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia, dar por terminado el contrato mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes.

ARTICULO IV DESEMBOLSOS

Sección 4.1 — Desembolsos.

- a—) Previa solicitud por escrito del Prestatario, el Banco desembolsará los fondos de este préstamo,

parcial o totalmente, conforme el calendario de desembolsos acordado entre ambas partes, contra la presentación de documentos que aseguren, a juicio del Banco, que tales fondos serán usados exclusivamente para los fines del préstamo;

- b—) El Banco desembolsará un ochenta y tres punto treinta y tres por ciento (83.33%) del préstamo, en dólares de los Estados Unidos de América, procedentes del préstamo del BID número 132/SF-CA parte de los cuales servirán para generar moneda nacional conforme al procedimiento de Cartas Especiales de Crédito, y un dieciséis punto sesenta y siete por ciento (16.67%) del Préstamo, en Córdobas o en otras monedas centroamericanas que formen parte de los recursos propios del FCIE;
- c—) Los desembolsos que se hagan de acuerdo con este Contrato, se considerarán efectuados cuando: a-) en el caso de costos en moneda extranjera (dólares), en las respectivas fechas en las cuales se han efectuado pagos por las instituciones bancarias designadas de acuerdo con los documentos de compromiso a que se refiere la Sección cuatro punto dos (4.2); b-) en el caso de costos en moneda nacional, en las fechas respectivas en las cuales el Prestatario o quien éste designe, reciba moneda nacional de acuerdo con la Sección cuatro punto tres (4.3) del Contrato; o, c-) en el caso de costos en moneda nacional procedentes de recursos propios del Banco, en la fecha en que el Banco haga el desembolso;
- d—) El primer desembolso deberá efectuarse dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha de suscripción del contrato;
- e—) A menos que el Banco conviniere lo contrario, el Prestatario deberá haber desembolsado la totalidad del préstamo a más tardar el 1º de Enero de 1971.

Sección 4.2 —Desembolso para los costos en dólares del Proyecto. El Prestatario podrá también solicitar al Banco, para obtener desembolsos destinados a cubrir costos del proyecto, en dólares, procedentes del préstamo del BID N° 132-SF/CA, para importaciones de los países a que se refiere la Sección 5.4 de este Contrato, conforme con el calendario mencionado en

el literal a) de la Sección precedente, que expida documentos de compromiso a favor del Prestatario o de quien éste designe, conforme con los requisitos de carácter documentario que el Banco pueda requerir.

Los servicios y gastos bancarios incurridos de acuerdo con esta Sección y en relación con documentos de compromiso y desembolsos de fondos, serán por cuenta y cargo del Prestatario y podrán ser financiados conforme a este Contrato.

Sección 4.3 — Desembolsos para costos del Proyecto en moneda de los Países Miembros. — Para obtener desembolsos destinados a cubrir costos del Proyecto en Córdobas o en cualquier otra moneda de alguno de los otros países miembros del Banco, el Prestatario podrá solicitar del Banco, conforme el calendario de desembolsos y de acuerdo con los requerimientos del Proyecto, que expida documentos de compromiso de fondos para uno o más bancos de los Estados Unidos de América designados por el Prestatario o por el Banco Central de Nicaragua, comprometiéndose el Banco a reembolsar a tal Banco o Bancos, los pagos que realicen en beneficio del respectivo Banco Central, ya sea a través de cartas de crédito o mediante otro instrumento, todo de acuerdo con los requisitos documentarios que el Banco pueda requerir. Una vez que se expidan los documentos de compromiso, el Banco Central respectivo pondrá a disposición del Prestatario, o de la persona a quien éste designe, para los fines del Proyecto, una suma equivalente en Córdobas o en moneda del país miembro de que se trate, todo de conformidad con los procedimientos convenidos por las partes en este Contrato.

Sección 4.4 — Otras formas de desembolso. Los desembolsos podrán efectuarse por medio de cualquier otra forma que el Prestatario y el Banco acuerden por escrito.

Artículo V

ESTIPULACIONES RELATIVAS A SUMINISTROS

Sección 5.1.—Fecha de Elegibilidad. Ningún bien o servicio podrá ser financiado, total o parcialmente, bajo el Contrato, si dichos bienes o servicios se originan de órdenes colocadas definitivamente o en contratos formalizados con anterioridad a la fecha del presente documento, a menos que el Banco y Prestatario convengan por escrito en otra cosa.

Sección 5.2.—Precio Razonable. El Prestatario se compromete a que únicamente precios razonables serán pagados por bienes o servicios financiados total o parcialmente, en dólares, de conformidad con la Sección cuatro punto dos (4.2) (excepto servicios profesiona-

les) o en moneda local de acuerdo con la Sección cuatro punto tres (4.3) del Contrato, y tales bienes y servicios, excepto servicios profesionales, serán suministrados bajo una base justa y competitiva. Dichos precios razonables, excepto los servicios profesionales, deberán aproximarse normalmente al precio competitivo más bajo para el suministro de tales bienes y servicios, tomando en consideración costos de operación, calidad, tiempo y costo de entrega, forma de pago y otros factores.

Sección 5.3.—Información que debe suministrar el Prestatario. El Prestatario deberá, con una antelación no menor de sesenta (60) días a la fecha de ordenar o contratar cualquier bien o servicio, excepto servicios profesionales, a ser financiados bajo este contrato y cuyo costo estimado sea mayor de CINCO MIL DOLARES de los Estados Unidos de América (US\$ 5,000), hacer llegar por escrito al Banco, la información concerniente a tal bien o servicio, en la manera que el Banco pueda requerir, a menos que éste especifique otra cosa.

Sección 5.4.—Origen de los Suministros. Todos los bienes y servicios financiados para el proyecto, de acuerdo con el presente Contrato, deberán tener tanto su fuente como su origen en los países miembros del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), o del Fondo Monetario Internacional o Suiza.

Sección 5.5.—Transporte de bienes. Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del tonelaje bruto de los equipos, materiales y enseres cuya compra se financie con dólares de este préstamo y que deban ser movilizados por vía marítima, deberán transportarse en barcos mercantes de bandera de los Estados Unidos de América que pertenezcan a compañías privadas, siempre que tales barcos estén disponibles a tarifas que sean justas y razonables para los barcos mercantes que navegan bajo bandera de los Estados Unidos de América.

Artículo VI ESTIPULACIONES Y GARANTIAS ADICIONALES

Sección 6.1.—Desarrollo del Proyecto. El Prestatario deberá hacer que el Proyecto se lleve a cabo de conformidad con las disposiciones de este Contrato y su documentación complementaria y al tenor de la descripción completa del Proyecto, calendario de trabajo, programa de desembolso y presupuesto detallado, que hayan sido aprobados por el Banco con anterioridad al primer desembolso, o cualquier otro arreglo convenido entre ambas partes.

Sección 6.2.—Utilización de bienes y servicios. El Prestatario cuidará que todos los bienes y servicios financiados de acuerdo con el Convenio sean utilizados exclusivamente en el Proyecto.

Sección 6.3.—Publicidad. El Prestatario hará arreglos apropiados y satisfactorios al BID y al Banco, para dar publicidad a este Préstamo como un programa del Banco y de la ayuda del Banco Interamericano de Desarrollo en la consecución de los objetivos de la Alianza para el Progreso. Además, el Prestatario colocará en los lugares del Proyecto avisos que señalen con claridad esta información.

Sección 6.4.—Notificación sobre Hechos Importantes. El Prestatario manifiesta y asegura que ha hecho saber al Banco todas las circunstancias que en forma importante podrían afectar la realización del Proyecto o el cumplimiento de las obligaciones que contrae de acuerdo con este Contrato, y conviene en informar con prontitud al Banco sobre cualesquiera condiciones que interfieran o que razonablemente crea que puedan interferir con tales finalidades.

Sección 6.5.—Comisiones, Honorarios y Otros Pagos.

- a) El Prestatario declara que no ha hecho ni hará y que tampoco se ha comprometido a hacer el pago de comisiones, honorarios, dietas o pago de cualquier naturaleza en relación con la preparación o presentación de la solicitud que ha motivado la autorización de este Préstamo por el Banco, o en relación con negociaciones efectuadas para la obtención del mismo, en favor de ninguna persona, firma o sociedad, excepto las remuneraciones regulares pagadas a funcionarios o empleados permanentes del Prestatario o por servicios de carácter profesional, técnico o de otra naturaleza similar, obtenidos de buena fe.
- b) El Prestatario asegura que todas las comisiones, honorarios, dietas o pagos que el Banco califique de excesivos, deberán ser ajustados en una manera razonable y satisfactoria para el Banco, y que todos los que recibieren tales comisiones, honorarios, dietas o pagos serán advertidos de esta condición.
- c) El Prestatario informará inmediatamente al Banco acerca de cualquier comisión, honorarios, dietas o pagos de los mencionados en la Subsección anterior, que haya sido efectuado o que se haya convenido en efectuar, después del período cubierto por el informe a que se contrae la Subsección tres punto uno g) (3.1 g), indicando si tales pagos se han hecho o deben hacerse sobre la base de honorarios condicionales.

Sección 6.6.—Exención de Impuestos.

- a) Este Contrato y el acto que contiene están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud de la condición jurídica del Prestatario y de la aplicación del Convenio Constitutivo del Banco;

- b) En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por las leyes de Nicaragua y relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este Contrato, serán pagados con recursos distintos del Préstamo.

Sección 6.7.—Otros Informes y Supervisiones. El Prestatario deberá presentar al Banco informes mensuales conteniendo datos relativos al progreso del Proyecto, desde el momento en que se efectúe el primer desembolso o se haya emitido el primer documento de compromiso y hasta el momento en que el Proyecto sea terminado. Tales informes se basarán en inspecciones físicas realizadas por técnicos calificados contratados por el Prestatario.

Sección 6.8.—Cesión de Derechos y Prerrogativas. Esta préstamo, con todos sus derechos y prerrogativas, podrá ser cedido o traspasado a técnicos calificados contratados por el Prestatario, ya sea ésta natural o jurídica.

Artículo VII

CASOS DE INCUMPLIMIENTO, TERMINACION DE DESEMBOLSOS, REEMBOLSOS Y OTRAS ESTIPULACIONES

Sección 7.1.—Casos de Incumplimiento, Vencimiento Anticipado. Son casos de incumplimiento de este Contrato:

- Que el Prestatario deje de efectuar a su vencimiento y en su totalidad cualquier pago de intereses o de amortizaciones de principal o cualquier otro pago que esté obligado a hacer de conformidad con este Contrato;
- Que el Prestatario deje de cumplir con cualquiera otra de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato;
- Que cualquier declaración o garantía otorgada en representación del Prestatario, con relación a la obtención de este préstamo o que haya dado o se dé en el futuro, de acuerdo con este Contrato, resulte incorrecta o inexacta en cualquier aspecto sustancial; o
- Que haya ocurrido cualquier otro incumplimiento bajo cualquier otro convenio entre el Prestatario o una de sus dependencias y el Banco; en este caso el Banco, a su discreción, podrá declarar, que tal evento es un caso de incumplimiento y a menos de que tal incumplimiento sea subsanado dentro de los sesenta (60) días posteriores a dicha declaración, el principal y cualquier interés devengado se considerarán como vencidos y pagaderos inmediatamente al expirar los mencionados sesenta (60) días.

Sección 7.2.—Terminación de los Desembolsos. Transferencias de Bienes al Banco. Se terminarán los desembolsos y se transferirán

al Banco los bienes adquiridos en este Préstamo, en el caso de que en cualquier tiempo:

- Haya ocurrido un caso de incumplimiento de este Contrato;
- Ocurra un caso que el Banco declare ser una situación extraordinaria que hace improbable que los propósitos del Préstamo se logren, o que el Prestatario pueda cumplir con sus obligaciones de acuerdo con el Contrato; o
- Se haya efectuado un desembolso contraviniendo el Contrato; en cuyo caso el Banco, a su opción, podrá: (i) rehusar emitir nuevos documentos de compromisos; (ii) suspender o cancelar los documentos de compromiso pendientes y que no han sido utilizados, por medio de la emisión de cartas de crédito irrevocables o por medio de pagos bancarios, notificando inmediatamente al Prestatario; (iii) rehusar efectuar desembolsos por otros medios, distintos a los de documentos de compromisos; y, (iv) a su cargo, el Banco podrá ordenar que la propiedad de los bienes, en su caso, financiados bajo este Contrato, sea transferida a favor del Banco, si estos bienes tienen su origen fuera de Centroamérica, están en condiciones de entrega y no han sido descargados en punto de entrada de Centroamérica. En este último caso queda entendido que cualquier costo relacionado con los gastos de transporte de estas mercancías que hubieren sido financiados bajo este Contrato, se deducirá del Principal.

Sección 7.3.—Reembolsos. Si el Banco considerara que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, el Banco podrá, a su opción, aun cuando pueda ejercitar o ejercite cualquier otra acción o recurso previsto en la Sección siete punto dos (7.2) de este Contrato, requerir al Prestatario para que pague al Banco dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el Banco, se presente dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso. Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada, proporcionalmente, a las cuotas de principal, en el orden inverso al de sus vencimientos.

Sección 7.4.—Renuncia de Derechos. Ninguna demora y omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al Banco, de acuerdo con este Contrato, será tomado como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

Sección 7.5.—Gastos de Cobranza. Todos los gastos en que razonablemente incurra el Ban-

co, excluidos los salarios de su personal, después que ocurra un caso de incumplimiento, en relación con el cobro de las cantidades que se le deban, de conformidad con este Contrato, deberán ser cargadas al Prestatario y deberán ser reembolsados en la forma que el Banco determine.

Artículo VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Sección 8.1.—Fecha de Vigencia. Este Contrato entra en vigor en la fecha expresada al principio del mismo.

DISPOSICIONES GENERALES

- a) Todos los actos que requiera o permita el Contrato y que deban ser ejecutados por el Prestatario o por el Banco, podrán ser ejecutados por sus respectivos representantes debidamente autorizados y todos los derechos del Prestatario o del Banco bajo este documento podrán ser ejercidos por los correspondientes representantes debidamente autorizados.
- b) El Prestatario por medio de su Ministro de Obras Públicas designará a una o más personas especificando el nombre y cargo, quienes estarán facultadas para representar al Prestatario en sus relaciones con el Banco, de conformidad con la Subsección precedente. Tales representantes estarán facultados para solicitar desembolsos bajo el Contrato y para firmar cualquiera o todos los documentos que se requieran bajo el mismo, a nombre y en representación del Prestatario. Mientras el Banco no reciba notificación por escrito de la revocación de cualquier designación hecha de conformidad con esta Sección, el Banco podrá aceptar la firma de tales representantes en cualquier documento como prueba evidente de que cualquier acto ejecutado por medio de tal documento está autorizado por el Prestatario.

Sección 8.3.—Comunicaciones. Cualquier comunicación o documento dado, hecho o enviado por el Prestatario o el Banco, de conformidad a este Contrato, deberá ser por escrito y se considerará como debidamente dado, hecho o enviado a la parte a la cual se ha dirigido, cuando haya sido entregado personalmente o por correo, telegrama, cable o radiograma a tal parte en las direcciones siguientes:

Para el Prestatario:

Dirección Postal: Ministerio de Hacienda y Obras Públicas. Managua, D. N., Nicaragua, C. A.

Dirección Cablegráfica: FOMENTO.

Para el Banco: (dos copias)

Dirección Postal: Banco Centroamericano de Integración Económica.

Apartado Postal No. 772

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

Dirección Cablegráfica: BANCADIE

Tegucigalpa, D. C.

Las direcciones anteriores podrán ser modificadas siempre que se haga la notificación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en este documento. Todas las especificaciones técnicas y de ingeniería contenidas en comunicaciones y documentos presentados por el Prestatario al Banco, lo serán en términos de normas aceptables para éste y el BID.

Sección 8.4.—Interpretación y Arbitraje. —Cláusula Compromisoria.

- a) Cualquier divergencia acerca de la interpretación de este Contrato que surgiere entre el Prestatario y el Banco y que no se resuelva por acuerdo entre partes, será considerada y resuelta conforme al procedimiento señalado en el artículo veinticinco (25) del Convenio Constitutivo del Banco.
- b) Para la solución de cualquier controversia que se derive de este Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo de un Tribunal de Arbitraje que será integrado en la forma prevista en el Artículo Veintiséis (26) del Convenio Constitutivo del Banco.

Sección 8.5.—Carácter Confidencial. Todos los datos que sean proporcionados al Banco o que éste obtenga de acuerdo con el Contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados por el Banco sin autorización del Prestatario, salvo la información que esté obligado el Banco a facilitar, con igual carácter confidencial, al BID, al tenor de las estipulaciones contenidas en el referido Contrato de Préstamo No. 132/SF-CA suscrito entre el Banco y el BID.

Sección 8.6.—Aceptación. Ambas partes, el Prestatario y el Banco, expresan que aceptan el presente contrato, en lo que a cada uno de ellos concierne, y suscriben el presente documento en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.

BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACION ECONOMICA

(EL BANCO)

Gustavo A. Guerrero,
Presidente.

GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DE NICARAGUA

(EL PRESTATARIO)

Alfonso Callejas Deshon,
Ministro de Obras Públicas de Nic.

Ministerio del Trabajo

ACTA CONSTITUTIVA DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS CARRETERAS DE NICARAGUA

(Continúa)

De la Junta Directiva. 23.—La Junta Directiva será electa en Asamblea General extraordinaria para un período de un año, contado a partir de esta fecha. 24.—Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser miembro del Sindicato en posesión actual de las calidades requeridas para tal, no mayor de veintiún años de edad, nicaragüense y saber leer y escribir. No puede elegírseles por más de dos períodos consecutivos. 25.—La Junta Directiva está obligada: a) A cuidar del exacto cumplimiento y la rigurosa observancia de las obligaciones establecidas y las prohibiciones consignadas en los Artos. 3, 4, 5; b) A manejar y conservar cuidadosamente todos los Libros y documentos a que se hace referencia en el anterior inciso, y a mostrarlos a las Autoridades de Trabajo cada vez que éstas los pidieren, de oficio o a solicitud de algún miembro del Sindicato; c) A hacer constar puntualmente en sus Acuerdos, el vencimiento, respecto a alguno de sus miembros, de cualquiera de los plazos señalados en los inc. a), b), e), d) del párrafo del Arto. 11 y a notificárselo al afectado, quien si considera que hay error, podrá recurrir en última instancia ante la Inspección General del Trabajo; d) A enjuiciar ante la Asamblea General al miembro que, por actividades violatorias de los incisos a), b) y f) del Arto. 4, pusiere en peligro el buen nombre o la existencia del Sindicato; e) A convocar oportuna y legalmente y presidir las sesiones de la Asamblea General; f) A convocar, dentro de tercero día de haber suscrito un Contrato o un Convenio Colectivo, a la Asamblea General que ha de conocer de él, de conformidad con el Inc. f) del Arto. 17 y a remitir, también dentro de tercero días, copia de la resolución que aquélla dictare, al Inspector del Trabajo del lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el Arto. 25 C. T.; g) A presentar por escrito y semestralmente a la Asamblea, suscrito por todos sus miembros, un informe que comprenda: 1º Cuenta completa y justificada de la Administración de los bienes del Sindicato, del estado de su Caja y de los Fondos Especiales de que trate el Arto. 31; 2º Clasificación de todos los miembros, en Activos (que cumplen todas sus obligaciones); Inactivos (si faltaron a más de seis sesiones consecutivas de la Asamblea General sin justificar su ausen-

cia) y Morosos (que durante tres meses dejaron de pagar sus cuotas sin justa causa), expresando la clase, nombre y número de Registro de cada uno; y 3º Nombre completo, y número de Registro de cada uno de los que en ese período ingresó al Sindicato o dejó de pertenecer a él, expresión del motivo del retiro; h) A enviar, dentro de tercero día de presentado, copia del informe de que trata el inciso anterior y de la resolución que al respecto la Asamblea dictare, al Inspector del Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones de la Inspección General y pedir y archivar los correspondientes acuses de recibo; i) A entregar, al terminar el respectivo período o antes si por cualquier causa concluyeren sus funciones, a la Directiva que legalmente le suceda, todos los Libros, documentos, archivos, bienes y demás cosas del Sindicato, con riguroso inventario, y a enviar dentro de tercero día, copias de él, suscritas por los integrantes de la Directiva entrante y saliente, al Inspector del Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones. 26.—La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez por semana, en el local, día y hora señalados con una semana de anticipación por lo menos, y extraordinariamente cuando el Presidente, o tres de sus miembros la convocaren para tal fin, con la misma anterioridad. 27.—Las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos y deben constar en el Acta de la sesión respectiva, sujeta a las mismas reglas y condiciones establecidas en los Artos. *De la Junta de Vigilancia.* 28.—La Junta de Vigilancia será presidida por el Miembro que desempeña las funciones de Fiscal en la Junta Directiva y estará compuesta de dos miembros más, electos en la forma y por el tiempo que los miembros de la Junta Directiva. 29.—La Junta de Vigilancia deberá emitir dictamen en todos los casos en que la Asamblea tuviere que aprobar o improbar el proceder de alguien o una rendición de cuentas o en los casos de acusación a miembros de la Junta Directiva o del Sindicato. *Del Tesorero.* 30.—El Patrimonio del Sindicato lo componen: a) Los bienes que adquiera; b) Las cuotas de entrada de los miembros; c) Las cuotas ordinarias y extraordinarias; d) Las multas que se impongan a los miembros por faltas cometidas; e) Las donaciones que los socios o terceros le hagan; f) El producto de los bienes del Sindicato. *De la Inversión de Fondos.* 31.—De la cuota de cada sindicalizado se destinará por lo menos: a) Un diez por ciento: a crear un Fondo de Auxilio; b) Un diez por ciento: Para la formación de una Cooperativa de Consumo; y un diez por

ciento para ahorro; c) Un diez por ciento: para el mantenimiento de una Campaña de mejoramiento cultural, los cuales fondos se usarán para el cumplimiento de su respectiva finalidad por la Junta Directiva del Sindicato, de acuerdo con un reglamento que al respecto y en su oportunidad emitirá el Ministerio del Trabajo. A cada uno de esos fondos que deberán mantenerse depositados en una institución bancaria, ingresará mensualmente como contribución de cada sindicalizado, un minimum de diez centavos cuando conforme el respectivo porcentaje de la cuota resultare una menor. Se reservará además: d) Un veinte por ciento: para resistencia; e) Un cinco por ciento: para organización y propaganda. 32. — Los fondos del Sindicato se mantendrán depositados en la Institución Bancaria llamada: *Caja Nacional de Crédito Popular*. 33. — Las erogaciones: a) Deben ser conducentes a la realización de fines para que el Sindicato fue creado; b) Deberá ser acordada por la Junta Directiva y constar en el Acta respectiva, con clara determinación de su objeto; c) Cuando para un mismo objeto se requiere una suma mayor de Cien Córdoba o mayor del 40% de los fondos de una partida, deberá la respectiva erogación ser acordada por la Asamblea General, salvo motivos de urgencia calificada unánimemente por todos los miembros integrantes de la Junta Directiva que, bajo su responsabilidad como depositarios, podrán autorizar la erogación y convocar para dentro de diez días la Asamblea General que ha de aprobar o improbar su proceder; d) Los recibos serán previamente autorizados por el Presidente y el Fiscal. *De la Disolución*: 34. — El Sindicato se disolverá: a) Cuando transcurra el término fijado en el Acta Constitutiva, a menos que en la Asamblea General Extraordinaria y con el voto unánime de la totalidad de sus miembros, se resolviera prorrogar dicho término. Para que surta efecto la prórroga deberá someterse dentro de cinco días de acordada, al conocimiento del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo; b) Cuando se realice el objeto para el que fue constituido y su existencia resultare innecesaria; c) Por el voto de las dos terceras partes de los miembros; d) Cuando le fuere cancelada su inscripción; e) Cuando llegare a tener un número de miembros menor del que la Ley exige para sindicatos de su tipo y clase; f) Cuando por haber violado las prohibiciones consignadas en el Arto. 4º ó por haber faltado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Arto. 5º, la Inspección General del Trabajo acordare su disolución. 35. — *De la liquidación*. Cuando el Sindicato deja-

re de existir, por disolución o por cancelación de su inscripción, se formará una Junta Liquidadora presidida por un Delegado del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo e integrado con dos miembros del Sindicato que, si no fueren designados para ese efecto por la Asamblea General, lo serán por el Departamento de Asociaciones. La Junta Liquidadora actuará como mandataria del Sindicato y para llenar su cometido seguirá el procedimiento establecido por las leyes comunes en lo que sea posible. Firme la resolución disolutoria o la que ordenó cancelar la inscripción del Sindicato, éste se reputará existente únicamente en lo que se refiere a su liquidación. 36. — Los fondos que tuviere el Sindicato al disolverse, se aplicarán así: a) El dinero de los fondos a), b) y c), del Arto. 31 que no se hubiere empleado, ingresará a un Fondo General (que el Reglamento Ministerial que en él se trata debe establecer) para emplearse en las finalidades que originaron la creación de dichos fondos; b) el resto y el proveniente de la venta de sus bienes se aplicará: en distribuirlos proporcionalmente entre todos sus miembros Activos; c) En caso de no estar señalada tal finalidad de aplicación o no poder aplicarse, el activo pasará a la Federación a que pertenezca el Sindicato y si no fuere federado, será entregado a una Institución de Beneficencia que el Poder Ejecutivo designe.

(Continuará)

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Prohíbese Importación de Pollitos y Pollitas de Fuera del Area Centroamericana

“Decreto N° 8 M. E. I. C.

El Presidente de la República,

Considerando:

Que es deber impostergable del Estado proteger a las plantas avícolas nacionales dedicadas a la incubación de huevos fértiles que producen pollitos y pollitas en cantidades suficientes para abastecer el Mercado local y exportar al Mercado Común Centroamericano.

Que las Estadísticas Nacionales demuestran cantidades considerables en la importación de pollitos y pollitas fuera del área centroamericana, con la consiguiente fuga de divisas en dólares de nuestras reservas internacionales;

P o r T a n t o :

En uso de las facultades que le confieren el Artículo 12, Incisos: 1, 2, 7 y 13 de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado y de Otras Dependencias del Poder Ejecutivo,

D e c r e t a :

Artículo 1º—Se prohíbe la importación de pollitos y pollitas procedentes de países fuera del área centroamericana, con la excepción de las manadas de reposición que podrán importarse una vez al año, previo Permiso Especial del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Artículo 2º—La prohibición establecida en el artículo anterior, no surtirá efectos para aquellas importaciones que lleguen al país dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la publicación del presente Decreto, en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. —Managua, Distrito Nacional, a los veintiséis días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y nueve. —A. SOMOZA D., Presidente de la República. —*Orlando Barreto Argüello*, Ministro de Economía, Industria y Comercio, por la Ley".

SECCION JUDICIAL**Remates**

Reg. No. 1441 — R/F 107407 — Valor \$ 45.00
Doce meridianas seis mayo próximo subastaráse rústica jurisdicción Santa Lucía, Boaco.

Ejecuta: Isidora Alonzo a José Ortega.

Avalúo: Mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Boaco, febrero quince mil novecientos sesentinueve. — Socorro Rodríguez, Secretaria.

3 3

Reg. 1453 — R/F 143483 — \$280.00

Once mañana seis Mayo próximo remataráse Local este Juzgado fincas rústicas: Cien manzanas, en Sitio Regadío. Oriente, predio de Santiago Salinas y Las Mercedes; Occidente, José Antonio Molina y los Briones; Norte, Alejandro Moncada; Sur, predio de los Briones. Otro predio de dos manzanas y media, en el mismo Sitio; Norte, Sur, Oriente, lotes de José María Briones; Occidente, Angelina Andino; de un derecho de tierras de ocho manzanas en un lote de cuarentinueve manzanas, limitado: Norte, Si-

tio Libre; Sur, Rodeo Grande; Oriente, Las Mercedes; Occidente, Cacala; finca Los Alamos, ubicada en Sitio Tecomapa y Tecomapia, jurisdicción de Darío, Departamento de Matagalpa, compuesta de un derecho real equivalente a la quinta parte, menos una doceava parte de caballería medida antigua; Oriente, Tomalapa; Poniente, Las Playitas; Norte, El Esquirín; Sur, Los Urbina; otro derecho real equivalente a las cuatro décimas partes de caballería en el Sitio Tecomapia: Oriente, Sitio El Zapote; Poniente, Chiquilistague; Norte San José; Sur, Santa Rosa; cerramiento como seiscientos manzanas; Oriente, predio de Felcito Valle; Poniente, Pánfilo Valle; Norte, Felcito Valle; Sur, Eulogio Martínez; cerramiento como diez manzanas; Oriente, predio de Felcito Valle; Poniente, Pánfilo Valle; Norte, predio de Rafael Valle; Sur, Felcito Valle; finca de trescientas manzanas; Oriente, propiedad de Felcito Valle; Occidente, José Antonio Valle; Norte, Anselmo Suárez; Sur, Felcito Valle, hoy Félix Pedro Ruiz.

Base: Ciento seis mil cuatrocientos córdobas. Oyense posturas.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Ramiro Meléndez Rodríguez.

Juzgado Civil Distrito. Esteli, veintitrés Abril, mil novecientos sesenta y nueve. —G. Gutiérrez. Hugo Tercero.

3 2

Reg. 1452 — R/F 81773 — \$90.00

Tres tarde diecisiete Mayo este año, rematrásese urbano pueblo Muy Muy, lindante: Oriente, Calle Occidente, Sur, Cristóbal Gutiérrez; Norte, Frede Díaz. Valorado: Mil córdobas.

Ejecución: Emeterio Peralta contra Candelario Picado.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, Abril veintidós de mil novecientos sesentinueve. —V. González C., Secretario.

3 2

Reg. No. 1503 — R/F 164719 — Valor \$ 720.00

El día domingo 4 de mayo de 1969, a las 8 a.m. en la sala de remates de nuestra agencia en JI-NOTEPE, y de conformidad con los Artos. Nos. 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán al mejor postor, las prendas de plazo vencido, detalladas a continuación cuyos dueños no las hubieren renovado o cancelado a tiempo.

Las personas que quieran hacer postura en esta SUBASTA, pueden presentarse que serán oídas y atendidas conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
53407 1	Puls. No. 8, 15 grs.	87.60
53411 1	Puls. de aro 20 grs.	73.00
53416 1	Puls. No. 8, 5 grs.	43.80
53417 1	Puls. tej. de corozo 23 grs.	116.80
53418 1	Cad. con med. y 1 par de chongos 11 grs.	58.40
53419 1	Puls. 20 grs.	116.80
53420 1	Cad. tej. chino con med. 17 gramos	102.20
53421 1	Anillo con piedra, 20 grs.	43.80
53422 1	Puls. tej. de corozo 25 grs.	146.00
53423 1	Puls. de aro y 1 cad. tej. chino con dije 30 grs.	175.20

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
53424	2 Cad. con dijes dist. y 1 puls. 40 grs.	219.00	53707	1 Anillo 3 grs.	14.40
53425	1 Anillo, y par de chon. 1 par de arg. 1 puls. 16 grs.	73.00	53712	1 Esclava con nombre, 20 grs.	115.20
53426	1 Cad. con med. 6 grs.	36.50	53716	1 Puls. tej. chino 140 grs.	720.00
53427	4 Anillos dist. 1 esc. 1 cad. con cruz 9 grs.	43.80	53718	1 Cad. 6 grs.	21.60
53428	1 Puls. de aro y 1 anillo 15 grs.	73.00	53724	1 Anillo con piedra 7 grs.	28.80
53429	2 Puls. dist. y 2 anillos 33 grs.	163.52	53732	1 Puls. de aro, traba m/e 10 10 grs.	28.80
53430	2 Anillos dist. 10 grs.	43.80	53743	1 Cad. tej. chino y 1 anillo 15 gramos	72.00
53431	1 Puls. 20 grs.	116.80	53746	1 Anillo 18 grs.	43.20
53432	1 Anillo, 1 par de chapas y 1 puls. 10 grs.	36.00	53748	1 Anillo y 1 par de chapitas 10 gramos	43.20
53433	1 Cad. rev. 1 anillo y 1 par chongos, 5 grs.	28.80	53757	1 Puls. de aro y 1 anillo 10 grs.	57.60
53434	1 Cad. con med. calada, 15 grs.	57.60	53759	1 Cad. tej. chino 20 grs.	115.20
53435	1 Puls. tej. de corozo y 1 esclava 50 grs.	288.00	53764	1 Cad. fina con med. 3 grs.	14.40
53437	2 Pares de arg. y 1 anillos con piedra, 10 grs.	43.20	53769	1 Cad. tej. chino 14 grs.	72.00
53447	1 Puls. y 1 anillo 35 grs.	216.00	53774	1 Esclava 10 grs.	57.60
53463	1 Anillo labrado 3 grs.	14.40	53789	1 Par de chongos 3 grs.	14.40
53481	1 Par de chongos 3 grs.	14.40	53798	1 Anillo liso 2 grs.	8.64
53483	1 Cad. con Cristo 5 grs.	28.80	53801	1 Puls. tej. de corozo 15 grs.	72.00
53486	1 Cad. con dije calado, 9 grs.	43.20	53804	1 Anillo liso 3 grs.	14.40
53488	1 Med. de un acara 5 grs.	21.60	53811	1 Cad. y 1 par de chapas, 5 gramos	28.80
53491	1 Puls. 14 grs.	72.00	53812	1 Anillo 4 grs.	17.28
53505	1 Anillo 5 grs.	21.60	53840	1 Cad. con dije de med. 5 grs.	28.80
53511	1 Esclava con nombre, 4 grs.	21.60	53846	2 Puls. dist. 24 grs.	115.20
53514	1 Cad. con coranzocito y 1 par de chapas 5 grs.	21.60	53855	1 Puls. con dije 35 grs.	172.80
53519	1 Cor. con dije de Cristo, 10 gramos	57.60	53861	1 Anillo labrado 3 grs.	14.40
53524	2 Puls. dist. 45 grs.	244.80	53864	2 Anillos dist. 3 grs.	14.40
53527	1 Puls. tej. chino 20 grs.	115.20	53886	1 Anillo de mesa 3 grs.	14.40
53528	1 Cad. con dije de Cristo, 5 grs.	28.80	53891	1 Cad. con Cristo, 1 anillo, 1 par chongos, 1 par de chapas 13 grs.	64.80
53531	1 Puls. 32 grs.	187.20	53893	1 Anillo y 1 cad. 10 grs.	57.60
53537	1 Anillo liso 3 grs.	14.40	53895	1 Puls. tej. chino 12 grs.	57.60
53545	1 Puls. No. 8 10 grs.	57.60	53897	1 Cad. con med. 1 par chapitas, 1 par patacones, 3 grs.	14.40
53546	2 Cad. dist. 1 zoguilla y 1 puls. de aro, 40 grs.	201.60	53898	1 Cad. 1½ grs.	7.20
53570	1 Puls. 30 grs.	144.00	53909	2 Puls. y 1 esc. 5 grs.	28.80
53576	1 Anillo 6 grs.	28.80	53925	1 Esclava y 1 cad. con med. 10 gramos	57.60
53593	1 Prendedor y 1 anillo, 3 grs.	14.40	53945	1 Puls. 30 grs.	72.00
53600	1 Esclava y 1 anillo machacado 5 grs.	21.60	53952	2 Puls. dist. y cad. con medalla y 2 pares de arg. 5 grs.	345.60
53604	1 Cad. con corazoncito, 3 grs.	14.40	53953	3 Cad. 1 con med. y 1 puls. 35 grs.	144.00
53605	1 Puls. No. 8, con dije, 1 par chapas y 1 anillo 20 grs.	115.20	53955	1 Anillo liso 3 grs.	14.40
53607	1 Puls. con coral sin arg. 1 grs.	7.20	53962	1 Puls. tej. chino 20 grs.	115.20
53611	1 Espera, 1 zoguilla con dije 16 gramos	86.40	53964	1 Aros labrados, 50 grs.	172.80
53613	1 Cad. tej. chino con dije de Cristo 10 grs.	57.60	53965	1 Puls. 15 grs.	57.60
53614	1 Puls. 60 grs.	345.50	53978	1 Puls. tej. chino y 1 anillo 10 gramos	57.60
53626	1 Puls. No. 8, 8 grs.	43.20	53990	2 Pares de chapas dist. 5 grs.	21.60
53627	1 Cad. y 1 anillo liso 8 grs.	36.00	53993	1 Anillo de mesa 5 grs.	21.60
53628	1 Puls. de aro 14 grs.	72.00	54003	1 Anillo y 2 pares de chapas dist. 15 grs.	21.60
53629	1 Par de chongos y 1 anillo 5 gramos	21.60	54014	1 Cad. con imit. de perlas 4 gramos	23.04
53633	1 Puls. y 1 anillo 35 grs.	201.60	54017	1 Cord. con dije 15 grs.	72.00
53636	1 Cad. con corazón, 1 anillo, 1 prendedor, 5 grs.	28.80	54018	1 Cad. con ancla queb. 5 grs.	28.80
53642	5 Aros labrados, 25 grs.	144.00	54024	1 Plancha eléct.	14.40
53644	2 Esclavas, 1 puls. tej. de corozo 30 grs.	172.80	54055	1 Cad. con dije de perla 5 grs.	28.80
53651	1 Esclava, 1 anillo machacado, 4 grs.	14.40	54056	1 Puls. 13 grs.	72.00
53652	1 Cristo, 1 par arg. 1 p. chongos 5 grs.	28.80	54059	1 Esclava y 1 anillo con piedra 6 grs.	36.00
53662	1 Puls. tej. chino 15 grs.	86.40	54066	1 Cad. con aritos y 2 anillos 5 gramos	28.80
53668	1 Anillo de mesa 2 grs.	8.64	54088	1 Cad. con med. 10 grs.	43.20
53684	2 Anillos dist. 7 grs.	28.80	54089	1 Anillo 10 grs.	43.20
53689	1 Cad. con dije de Cristo 6 grs.	36.00	54094	1 Esclava 2 grs.	11.52
53693	1 Anillo de mesa 6 grs.	25.92	54102	4 Cad. con dijes dist. 14 grs.	57.60
53697	1 Esclava 4 grs.	21.60	54109	1 Cad. con dije de med. 5 grs.	28.80
53705	1 Cord. con dije de Cristo arrugado, 5 grs.	28.80	54121	1 Cad. tej. chino con Cristo 15 gramos	86.40
			54131	4 Anillos dist. 15 grs.	64.80
			54132	1 Cad. con dije de Cristo, 6 gramos	36.00

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
54133	1 Cad. con med. y 1 par de chapas 6 grs.	36.00	54749	1 Cad. con dije arrugado y 1 anillo 4 grs.	21.30
54142	1 Cad. con med. 4 grs.	23.04	54756	1 Puls. tej. de corozo 14 grs.	71.00
54159	1 Anillo con piedra negra 4 grs.	14.40	54759	1 Cad. med. y 1 anillo liso 5 grs.	21.30
54167	1 Anillo de mesa otro con piedra 7 grs.	28.80	54766	1 Med. y 1 anillo, 5 gramos ¢	21.30
54185	1 Cad. con Cruz y piedra 5 grs.	28.80	54819	1 Cad. 5 grs.	28.40
54191	1 Cad. 5 grs.	28.80	54822	1 Puls. de aro, 10 gramos	56.80
54199	1 Cad. con dije de Cristo 14 grs.	72.00	54831	1 Anillo, 15 gramos	56.80
54201	1 Cad. con med. 4 grs.	21.60	54836	1 Cadena con dije de Cristo, 6 gramos	35.50
54202	1 Cad. tej. chino con med. 20 gramos	72.00	54837	1 Puls. tej. ds corozo, 15 grs.	71.00
54217	1 Cad. con dije 10 grs.	43.20	54843	1 Esclava rev. y 1 anillo, 5 grs.	21.30
54229	1 Cad. con dije de Cristo 14 grs.	72.00	54849	1 Anillo, 3 gramos	14.20
54233	1 Cad. 3 grs.	17.28	54852	1 Anillo grabado, 2 gramos	8.52
54237	1 Cad. con dije y 1 anillo 15 grs.	72.00	54853	1 Cad. con dije de med. 1 anillo y 1 esclava, 7 grs.	28.40
54248	2 Cad. con Cristo, 2 pares de chapas y 1 anillo, 14 grs.	72.00	54856	1 Puls. tej. de corozo, 18 grs.	71.00
54270	1 Anillo liso 2 grs.	8.52	54865	1 Puls. 30 gramos	85.20
54271	1 Puls. tej. chino 13 grs.	71.00	54876	1 Pulsera, 10 gramos	56.80
54293	7 Aritos y 1 anillo de mesa 5 gramos	21.30	54878	1 Cordón con Cristo y 2 anillos, 11 gramos	56.80
54311	1 Cad. con Cristo 16 grs.	71.00	54879	1 Esclava y 1 anillo, 35 gramos	213.00
54352	1 Puls. 20 grs.	71.00	54897	1 Cadena, 5 gramos	28.00
54358	1 Cord. con med. 30 grs.	71.00	54915	1 Esclava, 14 gramos	70.00
54365	1 Anillo 3 grs.	14.20	54923	1 Pulsera tejido chino y 1 anillo, 20 gramos	70.00
54366	1 Puls. tej. chino 15 grs.	71.00	54927	1 Collar con imitación de perlas, 8 gramos	28.00
54369	1 Cad. y 1 anillo 10 grs.	49.70	54934	1 Esclava, 1 anillo, 1 prendedor, 13 grs. 7 aritos	56.00
54371	1 Cad. con dije de Cristo 5 grs.	28.40	54956	1 Puls. y 1 anillo, 20 grs.	98.00
54376	1 Anillo y 1 par de chongos, 12 gramos	71.00	54957	1 Pulsera, 20 gramos	70.00
54384	1 Puls. y 1 med. 20 grs.	71.00	54968	1 Cadena, 15 gramos	70.00
54397	1 Cord. con Cristo y 2 anillos 10 grs.	56.80	54997	1 Cord. con Crist. 8 grs.	42.00
54401	1 Anillo 3 grs.	14.20	55002	1 Anilla de mesa, 2 gramos	8.40
54411	1 Anillo 5 grs.	21.30	55012	1 Par de argollas, 3 grs.	14.00
54424	1 Puls. 20 grs.	113.60	55021	1 Anillo, 2 gramos	8.40
54427	1 Anillo de mesa 3 grs.	14.20	55023	1 Esclava, 3 gramos	14.00
54429	1 Anillo con piedra 3 grs.	14.20	55027	1 Cadena con medalla y 1 anillito, 3 gramos	14.00
54441	2 Cad. 1 con med. 15 grs.	71.00	55029	1 Anillo de perla, 3 grs.	14.00
54463	1 Par de chongos 3 grs.	14.20	55030	1 Cad. con med. 10 grs.	35.00
54473	1 Cad. con med. y 1 esclava 5 gramos	28.40	55031	1 Medalla de 2 caras(3 grs.	7.00
54477	1 Anillo 3 grs.	14.20	55041	1 Cad. y 1 anillo liso, 5 grs.	28.00
54483	1 Cad. con Cristo 7 grs.	35.50	55054	1 Cad. con dije de med. 8 grs.	42.00
54489	1 Par de chongos 3 grs.	14.20	55062	1 Puls. de aro y 1 anillo, 30 gramos	140.00
54505	1 Aro labrado 5 grs.	28.40	55063	1 Pulsera, 40 gramos	224.00
54507	1 Puls. tej. de corozo 14 grs.	49.70	55064	1 Cad. con med. 21 grs.	112.00
54511	1 Esclava 20 grs.	71.00	55065	1 Cad. tej. chino con dije y 2 anillo, 25 gramos	140.00
54512	1 Puls. 20 grs.	71.00	55071	1 par de chapitas y 1 anillo, 2 gramos	8.40
54522	1 Cad. con dije, 1 anillo 5 grs.	28.40	55074	1 Cad. con Cristo y 1 par de chongos, 11 gramos	56.00
54523	1 Anillo liso y 1 cad. fina con med. 4 grs.	17.04	55076	1 Anillo, 3 gramos	14.00
54541	1 Anillo liso 3 grs.	14.20	55082	1 Cadena, 5 gramos	28.00
54553	1 Cad. con Cristo 6 grs.	35.50	55084	1 Cad. con dije de Cristo, 13 gramos	70.00
54569	1 Cad. con dije de Cristo 5 grs.	28.40	55090	1 Cordón rev. 5 gramos	28.00
54618	2 Anillos lisos 5 grs.	21.30	55095	1 Cadena, 5 gramos	28.00
54619	1 Cad. con Cruz 5 grs.	28.40	55098	1 Cadena con dije de Cristo, 20 gramos	56.00
54620	1 Puls. 5 grs.	28.40	55104	1 Pulserita Nº 8 y 1 anillo, 8 gramos	42.00
54621	1 Cad. rev. 15 grs.	71.00	55112	1 Anillo, 3 gramos	14.00
54624	1 Cord. con Cristo 3 grs.	14.20	55113	1 Cadena con dije de perla, 5 gramos	28.00
54643	1 Cad. y 1 anillo 5 grs.	28.40	55117	1 Uar de chongos, 3 gramos	14.00
54648	1 Puls. tej. de corozo 10 grs.	56.80	55127	1 Anillo, 3 gramos	14.00
54651	1 Puls. tej. de corozo 13 grs.	63.90	55130	1 Puls. tej. de corozo, 14 grs.	70.00
54657	1 Puls. con dije de 5 colonos 20 grs.	99.40	55149	1 Cadena tej. chino con medalla, 15 gramos	56.00
54661	1 Puls. tej. de corozo con med. 14 grs.	71.00	55158	1 Cad. con Cristo, 6 grs.	35.00
54664	1 Anillo liso y 1 par de arg. 5 gramos	21.30	55165	2 Esclavas y 1 puls. 16 grs.	84.00
54671	1 Anillo liso 3 grs.	14.20	55171	1 Par de chongos, 5 gramos	21.00
54676	1 Puls. tej. chino 15 grs.	71.00	55194	1 Pulsera, 13 gramos	56.00
54677	1 Puls. 18 grs.	71.00			
54687	1 Par de chongos 5 grs.	21.30			
54698	1 Cad. con Cristo 15 grs.	71.00			
54702	1 Anillo liso 2 grs.	8.52			
54735	2 Anillos dist. 5 grs.	21.30			

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
55200	1 Anillo, 5 gramos	21.00	55451	1 Cad. con Cristo, 5 grs.	28.00
55204	1 Cad. con med. 18 grs.	70.00	55452	1 Esclava, 70 gramos	420.00
55206	2 Anillos dist. 5 gramos	21.00	55463	1 Puls. tej. chino y 2 anillos distintos, 25 gramos	112.00
55215	1 Anillo, 5 gramos	21.00	55469	1 Cordón, 5 gramos	28.00
55217	1 Anillo, 3 gramos	14.00	55474	2 Cad. dist. 15 gramos	84.00
55228	1 Par de argollas, 5 grs.	21.00	55476	1 Esclava y 1 anillo, 5 grs.	21.00
55236	2 Anillos dist. 3 gramos	14.00	55478	1 Par de chongos, 3 grs.	14.00
55239	1 Cadena, 3 gramos	14.00	55480	1 Anillo, 5 gramos	21.00
55243	1 Cad. con med. 5 grs.	21.00	55483	1 Cad. tej. chino con Cristo, 2 pulseras distintas y 1 esclava, 62 gramos	350.00
55245	1 Puls. tej. chino, 10 grs.	56.00	55484	1 Pulsera con coral y 1 par de chongos, 5 gramos	21.00
55264	2 Anillos dist. 5 gramos	21.00	55485	1 Cadena con Cristo y 1 anillo, 5 gramos	28.00
55267	1 Puls. 25 gramos	70.00	55488	1 Cadena tejido chino con medalla, 30 gramos	112.00
55269	1 Pulsera y 2 anillos distintos, 10 gramos	42.00	55489	1 Cord. con med. 35 grs.	168.00
55271	1 Cadena, 13 gramos	56.00	55501	1 Anillo liso, 3 gramos	14.00
55289	1 BZoguilla rev. con corazón, 5 gramos	28.00	55507	1 Cadena, 10 gramos	56.00
55291	1 Puls. de aro, 30 gramos	70.00	55508	1 Anillo y 1 par chongos, 5 gramos	28.00
55302	1 Dije con signos zodiacales y 2 anillos dist. 10 grs.	56.00	55513	1 Puls. de aro, 15 gramos	70.00
55311	1 Cordón, 1 cadena, 1 Cristo y 1 esclava, 25 gramos	98.00	55515	1 Pulsera, 18 gramos	98.00
55318	1 Cad. con dije, 3 gramos	14.00	55518	1 Anillo, 5 gramos	21.00
55319	2 Cadenas, 7 gramos	35.00	55522	1 Pulsera, 18 gramos	84.00
55327	1 Cadena, 6 gramos	21.00	55528	1 Par de chapas, 2 gramos	7.00
55333	1 Nivel de hierro Stanley	21.00	55531	1 Pal de argollas y 1 anillo de mesa, 7 gramos	28.00
55339	1 Anillo, 3 gramos	11.20	55534	1 Puls. tej. chino 20 grs.	70.00
55340	1 Cadena con Cristo y 1 esclava, 10 gramos	56.00	55535	1 Cadena tejido Nº 8 con medalla, 14 gramos	70.00
55356	2 Anillos distinto y 1 par de chongos, 8 gramos	35.00	55546	2 Aros, 10 gramos	56.00
55357	1 Cadena tejido chino con Cristo, 15 gramos	70.00	55544	1 Puls. tej. chino, 17 ggramos	84.00
55362	1 Cadena con Cristo y 1 anillo, 8 gramos	42.00	55551	3 Cad. 2 med. 1 chongo y 4 anillos dist. 25 gramos	140.00
55366	1 Cadena, 10 gramos	56.00	55552	2 Anillos, 15 gramos	63.00
55367	1 Anillo, 2 gramos	8.40	55555	1 Puls. tej. chino, 25 grs.	140.00
55368	1 Cad. con dije cal. 5 gramos	28.00	55557	1 Esclava y 1 anillo, 55 gramos	280.00
55371	1 Cadena con Cristo y 1 anillito, 8 gramos	42.00	55562	1 Esclava, 3 gramos	14.00
55372	1 Cordón con Cristo y 1 anillo, 10 gramos	56.00	55565	1 Cad. con dije cal. 15 gramos	70.00
55373	1 Cadena, 5 gramos	28.00	55568	1 Esclava y 1 puls. 46 grs.	210.00
55374	1 Cad. con Cristo, 5 grs.	28.00	55572	1 Cad. con Cristo, 10 gramos	56.00
55375	1 Pulsera Nº 8, 13 gramos	56.00	55575	1 Puls. tej. de corozo, 9 grs.	49.00
55382	1 Pulsera, 15 gramos	84.00	55596	1 Cadena tejido chino y 1 anillo, 10 gramos	56.00
55386	1 Esclava y 1 por de chapas, 5 gramos	21.00	55598	3 Aros, 1 hebilla, 3 anillos, 1 moneda, 2 cad. 110 grs.	700.00
55389	1 Puls. tej. chino, 15 gramos	70.00	55606	1 Pulsera, 2 anillos, 1 quebrado, 23 gramos	126.00
55391	1 Cad. con Cristo, 5 grs.	28.00	55614	1 Aro arrugado y corazoncitos y 1 anillo, 5 gramos	28.00
55392	1 Puls. de aro queb. 20 grs.	70.00	55618	2 Anillos dist. 23 gramos	98.00
55393	1 Cad. con dije de Cristo, 10 gramos	56.00	55622	1 Puls. con med. 33 grs.	189.00
55398	1 Par de argollas y 1 anillo, 5 gramos	21.00	55626	1 Cadena, 4 gramos	21.00
55400	1 cadena con dije de Cristo y 1 anillo, 5 gramos	28.00	55632	1 Esclava, 30 gramos	168.00
55401	1 Anillo, 2 gramos	8.40	55634	1 Puls. tej. 1 par de argollas y 3 anillos, 15 gramos	70.00
55408	1 Pulsera tejido de corozo con dije, 30 gramos	168.00	55636	1 Puls. 35 grs.	112.00
55412	1 Pulserita tejido de corozo, 5 gramos	28.00	55641	1 Puls. tej. chino, 18 gramos	98.00
55420	1 Cadena, 5 gramos	28.00	55642	1 Cad. con Cristo, 1 puls. y 1 anillo, 40 gramos	210.00
55421	1 Cadena tejido chino con medalla, 20 gramos	70.00	55644	2 Puls. dist. 35 gramos	196.00
55425	2 Cad. con Cristo, 8 gramos	42.00	55646	1 Puls. 35 gramos	182.00
55426	1 Cadena con Cristo y 1 par de argollas, 5 gramos	28.00	55649	1 Cad. con med. 3 gramos	14.00
55427	1 Cad. con Cristo, 10 grs.	56.00	55660	1 Hebilla y 1 anillo, 38 grs.	210.00
55443	1 Esclava, 10 gramos	49.00	55668	1 Pulsera tejido chino con dije, 20 gramos	112.00
55445	1 Pulsera con dije, 15 grs.	84.00	55669	1 Cadena tejido chino con medalla, 30 gramos	168.00
55446	2 Esclavas con piedra, 10 grs.	56.00	55670	1 Esclava y 1 pulserita Nº 8, 5 gramos	28.00
55446	2 Esclavas con piedra, 10 grs.	56.00	55671	1 Cord. con med. 14 gramos	70.00
55448	1 Cad. con Cristo, 13 grs.	56.00	55672	1 Cad. con med. 10 grs.	56.00
55449	1 Cord. con med. 14 grs.	70.00	55673	1 Puls. Nº 8, 25 grs.	140.00
55450	1 Anillo, 15 gramos	70.00	55674	1 Cadena, 5 gramos	28.00

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
55675 1	Cord. y 1 anillo lab. 10 grs.	58.00
55677 1	Puls. Nº 8 con dije, 15 grs.	70.00
55678 1	Esclava y 1 anillo, 8 grs. . . .	42.00
55681 1	Anillo lab. 4 grs.	16.80
55682 1	Cadena con medalla y 1 anillo, 5 gramos	28.00
55685 2	Cad. con med. 1 par dechon- gos y 1 anillo, 40 grs.	224.00
55686 1	Esclava, 20 gramos	112.00
55688 3	Cadenas dist. y 2 anillos dist. 20 gramos	112.00
55690 1	Cad. con med. 1 collar y 2 anillo, 28 gramos	131.10
55693 1	Pulsera tejido de corozo, 30 gramos	69.00
55694 1	Cadena con dije de Cris- to, 6 gramos	34.50
55703 1	Puls. Nº 8, 2 cad. dist. 1 cord. con dije, 40 gramos . . .	220.80
55706 1	Cad. con med. 4 gramos	20.70
55716 1	Cadena con dije de medalla, 3 gramos	13.80
55718 1	Puls. tejido de corozo con dije, 15 gramos	69.00
55721 1	Par de chapas con piedra, 3 gramos	13.80
55725 2	Puls. de aro, 60 gramos	276.00
55726 1	Pulsera, 25 gramos	138.00
55731 1	Cadena con dije machacado y 2 anillos, 2 chiquitos, 1 con piedra, 7 gramos	34.50
55743 1	Cadena tejido chino con Cris- to 12 gramos	48.30
55745 1	Puls. tej. de corozo, 20 grs.	110.40
55747 1	Cad. con dije de ancla, 5 gramos	27.68
55748 1	Cadena tejido chino con di- je, 20 gramos	110.40
55752 1	Puls. 1 cad. y 1 anillo con piedra, 43 gramos	207.00
55758 1	Anillo y 1 par de chapitas de moneda, 3 gramos	13.80
55759 1	Card. con dije, 25 grs.	138.00
55763 1	Cad. con med. y dije y 1 esclava con dije, 20 grs. . . .	82.80

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
AGENCIA EN JINOTEPE

2 2

Título Supletorio

Reg. No. 1015 — B/U 56337 — Valor ₡ 45.00
Gabino Baltodano, solicita supletorio, predio
rústico, lindante: Oriente, Roberto Herdocia; Po-
niente, camino, José Pérez; Norte, Adrián Corea;
Sur, Benjamín Roa.

Interesados opónganse.

Juzgado Local Nagarote, marzo ocho, mil no-
vecientos sesentinueve. — Felipe Gallo, Srío.

3 3

Donaciones de Solares Municipales

Reg. No. 1282 — R/F 117559 — Valor ₡ 45.00

Francisca Ríos, solicita donación solar esta ciu-
dad; linderos: Norte, Modesto Huete; Sur y Oc-
cidente, Róger Quintana; Oriente, María Betanco.

Interesados oponerse término legal.

Alcaldía Municipal, Somoto, doce de abril 1969.
Benjamín Valeriano G., Srío.

3 2

Reg. 1253 — R/F 117485 — ₡ 45.00

Alba Gómez solicita donación solar esta ciu-
dad; linderos: Norte, María Rodríguez; Sur, Fé-
lix Guillén; Oriente, Basilio Espinoza; Occiden-
te, Tomasa Carrasco.

Interesados oponerse término legal.

Alcaldía Municipal, Somoto, 1º Febrero 1969.
Benjamín Valeriano, Srío.

3 2

Arriendo de Terreno Ejidal

Reg. 1280 — R/F 128080 — ₡ 90.00

Rosalfo Zapata Chávez, solicita arriendo terre-
no ejidal seis manzanas extensión ubicado Los
Pitorreal de Telica, lindante: Oriente, camino
enmedio, Gonzalo Solís; Poniente, El Cascajo;
Norte, El Cascajo; Sur, camino enmedio, Heri-
berto Zapata.

Interesados opónganse.

Dado Alcaldía Municipal. Telica, ocho Abril
mil novecientos sesenta y nueve. — Egberto Ché-
vez Flores, Alcalde Municipal.

3 2

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

— N —	GACETA Nº	FECHA
N I Q U I N O H O M O		
Plan de Arbitrios de Niquinohomo	Nº 11	Ene. 14,64
NUMEROS TELEFONICOS		
Comunicado Nº 20 de la Jefatura de Tránsito. (Anuncian- do sus números telefónicos)	Nº 11	Ene. 14,64
N I C A R A O		
Apruébanse los Estatutos de la Cooperativa Nicarao	Nº 234	Oct. 14,64
NEJAPA COUNTRY CLUB		
Refórmanse los Estatutos del Nejapa Country Club	Nº 236	Oct. 16,64

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES